



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00248-00
DEMANDANTE: César Martín Hernández Rosero y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Mediante auto del 25 de octubre de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes.

El 13 de diciembre de 2022, la Rama Judicial contestó la demanda y como petición especial solicitó que se acumulara el presente proceso al expediente 065-2022-00029 cuyo demandante es el señor Humberto Hurtado Otálvaro.

CONSIDERACIONES

Respecto a la acumulación de procesos, el CGP dispone:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00248-00
DEMANDANTE: César Martín Hernández Rosero y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

2

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

De acuerdo con lo anterior, la acumulación de procesos procede de oficio o a petición de parte siempre que se encuentren en la misma instancia y cuando: las pretensiones pudieron acumularse en la misma demanda o son conexas, los demandantes y demandados sean recíprocos, o cuando el demandado sea el mismo y excepciones de mérito se fundamenten en los mismos hechos.

La acumulación de procesos declarativos se podrá decretar hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Así mismo deberá asumir competencia de los procesos acumulados, el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Aunque en la solicitud elevada por la Rama Judicial no se aportó la demanda que originó el proceso 065-2022-00029, previo a resolver la presente solicitud se verificó internamente ello, y se pudo establecer que en dicho proceso también se pretende la declaratoria de responsabilidad del Estado por una presunta privación injusta de la libertad de la fue víctima el señor Humberto Hurtado Otálvaro.

Revisadas las pruebas aportadas en este proceso, se pudo establecer que el señor Humberto Hurto Otálvaro al igual que César Martín Hernández Rosero (aquí demandante) fueron capturados por la Policía Nacional por pertenecer a un colectivo

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00248-00
DEMANDANTE: César Martín Hernández Rosero y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

3

criminal, imputándosele a ambos los delitos de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, ambos en concurso homogéneo, y concierto para delinquir.

En ese orden de ideas, como quiera que las pretensiones pudieron acumularse en un solo proceso, se cumple con la primera causal de acumulación de procesos contemplada en la norma antes citada. Así mismo, la parte demandada es la misma en ambos procesos.

Como la norma señala que la acumulación de procesos procede hasta antes de la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, hecho que no ha ocurrido en este caso, el Despacho considera oportuna la solicitud de acumulación, pues revisada la actuación adelantada en el radicado 065-2022-00029 se observa que se encuentra al Despacho para resolver lo pertinente a las excepciones previas y no se ha fijado fecha para adelantar audiencia inicial.

Así mismo, como el proceso que tramita este Despacho se admitió y notificó (25 de octubre de 2022) con posterioridad al tramitado por el Juzgado 65 Administrativo de este circuito (23 de febrero de 2022 y 31 de agosto de 2022), la competencia para tramitar los procesos corresponde al Juzgado 65 Administrativo de Bogotá, por lo que por se ordenará la remisión respectiva.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso radicado 11001-3343-061-2022-00248-00 al expediente 11001-3343-065-2022-0002900. Este último se tendrá como expediente principal para todos los efectos.

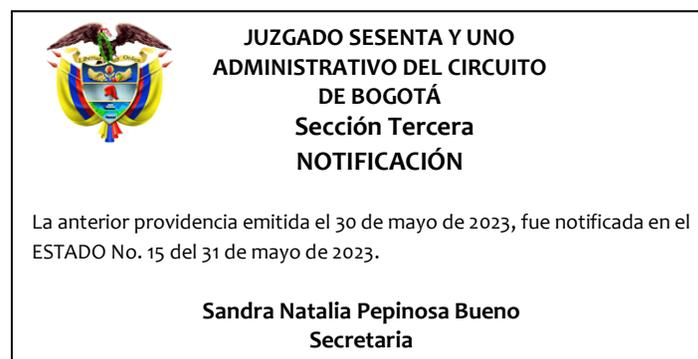
SEGUNDO: Por Secretaría **remitir al Juzgado 65 Administrativo de Bogotá** el presente proceso para que continúe con el trámite del mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, realizar las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00248-00
DEMANDANTE: César Martín Hernández Rosero y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

4

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68064d3e3d31898f9b4790a0796e445c08e9e02fc84fe74c07d2c5095daa4e4**

Documento generado en 30/05/2023 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>